I.2.11. Acuerdo 11/CG 19-06-15 por el que se aprueban las directrices para la oferta de asignaturas, materias o módulos de Enseñanza oficiales como curso de Formación Continua.

«AULA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID»

DIRECTRICES PARA LA OFERTA DE ASIGNATURAS, MATERIAS O MÓDULOS DE ENSEÑANZAS OFICIALES COMO CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA

Aprobadas por la Comisión de Estudios de Posgrado y de Formación Continua de 8 de junio de 2015

La «Normativa sobre enseñanzas propias y formación continua de la Universidad Autónoma de Madrid», aprobada por el Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2010, en el marco de los objetivos definidos en su artículo 1 y, en particular, el relativo a la finalidad de divulgar y transferir entre la sociedad los conocimientos y resultados generados en el contexto universitario, atribuye a la Comisión de Estudios de Posgrado y de Formación Continua la misión de facilitar «*la oferta de asignaturas, materias o módulos de menos de 20 créditos de enseñanzas oficiales que por su carácter profesional puedan ser objeto de una formación específica sin necesidad de realizar los estudios completos*» (artículo 9.1.b).

Asimismo, el artículo 5 de la mencionada Normativa, al referirse a los Cursos de Formación Continua como una clase de enseñanza propia no conducente a la obtención de un título (propio) y caracterizada por tener una duración igual o inferior a 20 créditos, dispone que «*Podrán ofrecerse cursos de enseñanzas oficiales que por su carácter puedan ser objeto de formación parcial específica. Su superación dará derecho a un Certificado de Formación*».

A la vista de cuanto antecede, y con la finalidad de dar cumplimiento a una de las funciones básicas de la Universidad, como es la de promover, en sentido amplio, la formación permanente como proceso educativo continuado que permita dar respuesta a las demandas de formación de la sociedad, la Universidad Autónoma de Madrid desea facilitar, tanto a sus propios estudiantes como a los ciudadanos en general, el acceso abierto a aquellos contenidos de sus enseñanzas oficiales que, por su interés social, cultural o profesional, puedan fomentar la adquisición de competencias, conocimientos y destrezas por cualquier persona interesada independientemente de su edad, contribuyendo de este modo al objetivo del aprendizaje a lo largo de la vida.

En consecuencia, y en desarrollo de la normativa referida con anterioridad, la Comisión de Estudios de Posgrado y de Formación Continua ha adoptado el presente acuerdo, en virtud del cual se aprueba el denominado **«Programa Aula Abierta de Formación Continua de la Universidad Autónoma de Madrid»**, con arreglo a las Directrices que se especifican a continuación:

PRIMERA. Objeto.-

Los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid, a través del correspondiente acuerdo de sus respectivas Juntas de Centro, podrán proponer la oferta de asignaturas, materias o módulos (en adelante, Cursos) pertenecientes a planes de estudios de enseñanzas oficiales de grado o de máster para su aprobación como enseñanzas propias de la Universidad en la modalidad de Cursos de Formación Continua cuando por su naturaleza y su contenido puedan dar lugar a una formación específica profesional, o bien de interés cultural o social, y siempre que, individualmente considerados, no superen los 20 créditos.

Con carácter general, los Centros podrán proponer para su aprobación como Cursos materias o módulos de entre las integrantes de la totalidad de sus planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Los estudiantes de este Programa, cuyo perfil se asume más de oyente que de estudiante oficial, no tendrán que seguir el sistema de evaluación propio de las enseñanzas oficiales, y su calificación en relación con cada uno de los Cursos será de «apto» o «no apto».

La superación de dichos Cursos en el marco del referido Programa de Formación no dará derecho, en ningún caso, a la acumulación de créditos para la obtención de títulos oficiales ni de títulos propios de la Universidad Autónoma de Madrid.

SEGUNDA. Aprobación.-

La competencia para aprobar la oferta de Cursos integrados por asignaturas, materias o módulos pertenecientes a planes de estudios de enseñanzas oficiales y su consiguiente inclusión en el Programa Aula Abierta de la Universidad Autónoma de Madrid corresponde a la Comisión de Estudios de Posgrado y de Formación Continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la «Normativa de enseñanzas propias y formación continua».

TERCERA. Acceso, admisión y cupo de estudiantes.-

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Normativa sobre enseñanzas propias y formación continua, en el caso de los Cursos de Formación Continua que formen parte de estudios oficiales, los estudiantes se matricularán con un acceso diferenciado.

El acceso diferenciado de estos estudiantes se establecerá mediante la creación en SIGMA de un nuevo criterio de acceso, denominado «Programa "Aula Abierta" de Formación Continua», que se identificará con un código específico perteneciente al Centro de Formación Continua.

2. El Programa Aula Abierta de Formación Continua será único para toda la Universidad, y en él se integrarán, con su propio código de segundo nivel, todos aquellos Centros que oferten Cursos integrados por asignaturas pertenecientes a enseñanzas oficiales.

3. Dado el carácter abierto del Programa, no se exigirán requisitos de acceso y admisión con carácter previo al registro de los estudiantes en los Cursos integrados por enseñanzas oficiales que se oferten. No obstante lo anterior, el acceso vendrá determinado por el nivel de los estudios a los que pertenezcan dichos Cursos (artículo 28.f de la «Normativa sobre enseñanzas propias y formación continua»). En consecuencia, las Facultades podrán establecer en la oferta de Cursos correspondiente a dicho Programa las condiciones o el perfil de acceso que se considere más apropiado, pudiendo dar lugar la falta de cumplimiento de tales condiciones a la anulación del registro o matrícula del estudiante afectado a instancias de los propios Centros.

4. El número de estudiantes registrados por Curso en este Programa no podrá ser superior al cupo o porcentaje (respecto del número de alumnos matriculados oficialmente) que fije cada Centro para cada grupo de estudiantes oficiales de la asignatura o asignaturas que los integren, en el marco de los criterios adoptados, en su caso, para cada Centro por la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua. Los Centros fijarán este cupo o porcentaje para cada Curso que oferten garantizando el correcto desarrollo de la docencia programada en las asignaturas que lo integren.

5. Los estudiantes que se encuentren cursando una determinada titulación oficial en la Universidad Autónoma de Madrid no podrán cursar sus asignaturas, materias o módulos como

Cursos en la misma titulación salvo que, de forma excepcional, lo soliciten al Centro y éste lo apruebe.

CUARTA. Registro de estudiantes.-

1. Los estudiantes podrán registrarse en el Programa «Aula Abierta de Formación Continua» a través de la web de la Universidad Autónoma de Madrid mediante un trámite de «autoregistro» que operará de forma similar a la «automatrícula» en estudios oficiales y títulos propios.

El registro de estudiantes se realizará por orden de solicitud hasta completar el cupo estudiantes por Curso.

Las incidencias en torno al proceso de acceso y registro de estudiantes en el marco del referido programa serán resueltas por el Centro de Formación Continua.

2. El plazo de registro en los Cursos se abrirá al término del plazo de matrícula oficial y continuará abierto hasta el comienzo de las clases, o hasta completar el cupo.

3. El registro de estudiantes en los Cursos no computará a efectos de evaluar la ocupación de los grupos de las enseñanzas oficiales que integren dichos Cursos, ni influirá en modo alguno en los indicadores relativos a las enseñanzas oficiales.

QUINTA. Tasas.-

1. El sistema de acceso de los estudiantes al Programa «Aula Abierta de Formación Continua» de la Universidad Autónoma de Madrid diferenciará los estudiantes procedentes de la propia Universidad Autónoma —ya sea que se encuentren cursando enseñanzas oficiales o títulos propios— y los estudiantes «externos» a efectos del establecimiento de tasas diferenciadas entre ambos.

A este respecto, los estudiantes que al tiempo de matricularse en los Cursos ofertados en el «Programa Aula abierta» se encuentren cursando estudios de cualquier titulación —oficial o propia— en la Universidad Autónoma de Madrid, accederán al citado Programa bajo su

modalidad de «*Formación complementaria*» y abonarán tasas por un importe equivalente al de la matrícula oficial en «primera matrícula».

Por su parte, los estudiantes «externos» (esto es, aquellos que al tiempo de matricularse en los Cursos ofertados en el «Programa Aula abierta» no se encuentren cursando estudios de cualquier titulación —oficial o propia— en la Universidad Autónoma de Madrid) accederán al citado Programa bajo su modalidad de «*Formación permanente*», y abonarán tasas por un importe equivalente al de la matrícula oficial en «segunda matrícula».

2. Un tercio de los ingresos por tasas de registro o matrícula correspondientes a los Cursos ofertados en el marco de este Programa retornará a los Centros en los que se impartan, ingresos que deberán destinarse a la mejora del posgrado oficial. La Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua aprobará el procedimiento y distribución de estos fondos.

SEXTA. Certificados de Formación

La superación de los Cursos integrados por enseñanzas oficiales ofertadas en la modalidad de Cursos de Formación Continua por parte de los estudiantes que hayan accedido a los mismos a través del Programa «Aula Abierta de Formación Continua» dará derecho a la expedición de un Certificado de formación en el que se hará constar el siguiente texto:

El Vicerrector ……

de la Universidad Autónoma de Madrid

CERTIFICA

*que Don/Doña XXX ha superado, en el marco del Programa «Aula Abierta de Formación Continua» de esta Universidad, los Cursos de Formación que se especifican a continuación *:*

Denominación del Curso: «[nombre de la asignatura, materia o módulo]»

Equivalencia en número de créditos ECTS: XXX

Calificación: APTO

Y para que conste a los efectos oportunos, expide el presente Certificado en fecha XXX de XXX de XXXX.

* *Con carácter general, la superación de los anteriores Cursos en el marco de este Programa no permite la acumulación de créditos para la obtención de Títulos oficiales ni de Títulos propios de la Universidad Autónoma de Madrid.*

SÉPTIMA.- Se encomienda a la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua la interpretación y desarrollo de las presentes Directrices.